

SANCIONANDO CON CUATRO (04) DIAS DE ARRESTO DE RIGOR AL MAYOR PNP TUESTA CHICANA FREDY DOS (02) DIAS DE ARRESTO DE RIGOR AL SOS VICTOR ARANA CUADROS Y CON SEIS (06) DIAS DE ARRESTO SIMPLE AL CORONEL PNP TEOBALDO TORREJON PEÑA POR HABER COMETIDO INFRACCIONES GRAVES Y LEVES



RESOLUCION

Nº93-2010-IGPNP-DIRINDEC.-EEIDNº5

Surquillo, 17 Noviembre del 2010

Expediente : Nº 14989-2010
Administrados : CORONEL PNP TORREJON PEÑA Teobaldo
 MAYOR PNP TUESTA CHICANA Fredy
 SOS PNP ARANA CUADROS Victor

Asunto : Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador

VISTO, el Informe Administrativo Disciplinario Nº.-84-2010-IGPNP-DIRINDEC/EEID. Nº 5 del 16 de Noviembre del 2010, relacionado al resultado de la investigación A/D en torno a la Denuncia interpuesta por la persona de Gonzalo MONTEVERDE BUSSALEU contra el Coronel PNP TORREJON PEÑA Teobaldo, Mayor PNP TUESTA CHICANA Fredy y el SOS PNP ARANA CUADROS Víctor por presunta conducta funcional indebida.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Artículo 41º de la Ley Nº 29356, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que deroga la Ley Nº 28338 y sus modificatorias, establece que la Inspectoría General y sus Inspectorías Descentralizadas constituyen Órganos de Investigación y Decisión, cuyas funciones las señala el Artículo 48º de la Ley invocada, que entre otras son la de investigar los hechos en los cuales se encuentra involucrado el Personal PNP que constituyan infracción Grave y Muy Grave, así como formular el Informe Disciplinario correspondiente decidiendo la medida disciplinaria a imponerse;

2.- Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala como requisitos de validez de los actos administrativos la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular.

3.- Que, con fecha 30JUN10 el Sr. Gonzalo MONTEVERDE BUSSALEU presenta una queja funcional contra el Jefe de la División de Lavado de Activos-DIRPOFIS-PNP y contra el Instructor del caso 140-2010 a cargo de la 17 Fiscalía Provincial Penal de Lima, en dicha queja el Sr. MONTEVERDE BUSSALEU hace mención del escrito denuncia presentado en forma maliciosa, ofensiva y temeraria por el Sr. Pedro MOROTE CORNEJO ante el Coronel PNP Teobaldo

TORREJON PEÑA el 06ABRIL10 en la cual el reclamante resulta ser uno de los imputados, habiendo sido llevada la indicada denuncia presumiblemente por personal de la PNP directamente a la Mesa de Partes de la 17-FPPL es decir desviada del trámite que de acuerdo a Ley corresponde, ya que no fue presentada como dispone el Ordenamiento vigente ante la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales ubicada en el 1er piso de la sede principal del Ministerio Público (Av. Abancay Cuadra 5) siendo ingresada al sistema computarizado por el usuario de iniciales PMMI el cual no pertenece a ninguna de las personas que trabajan en la Mesa Única de partes de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima el día 09 de Abril 2010 a las 08.50 hrs aproximadamente asignándoles al caso el Numero 2010-140 a través de la Mesa de Partes de la 17FPPL.

4.- Que ese mismo día extrañamente y con una celeridad que demuestra la evidente direccionalidad dolosa el efectivo PNP (o tercero) que llevo el escrito denuncia directamente a la 17 FPPL también llevo el Oficio signado con el Numero 613-2010-DIRPOFIS-DIVILAC de fecha 09 abril 2010 con el cual solicitaba de que se nombre al representante del Ministerio Público, para la toma de Manifestación del 12ABR10 cabe manifestar que como Oficial a cargo figuraba el Mayor PNP TUESTA CHICANA Fredy, asimismo el Sr. MONTEVERDE BUSSALEU añade que pese a todo lo antes mencionado y demostrado la 17 FPPL Continuaba teniendo a cargo la conducción de la Investigación a través del personal de la División de Lavado de Activos perteneciente a la Dirección de la Policía fiscal situación que le continuaba causando malestar, perjuicio, agravio e indignación lo cual se materializo a través del trámite de las actividades que por ende también vienen a convertirse en indebidas para el caso materia de la queja refiriéndose a las acciones dispuestas por el instructor del caso Mayor PNP TUESTA CHICANA Fredy ya que esta investigación es ilegítima y por lo tanto no existe un debido proceso. Que, en su escrito queja el Sr. MONTEVERDE BUSSALEU indica que dada la suma gravedad de los hechos evidenciados no desea ahondar en mas detalles que lo único que le origina es menoscabo de su salud de su estado emocional y el de su familia que también se ve perturbada por todo este problema irracional arbitrario y de abuso de poder que vulneran sus derechos fundamentales de la persona primeramente imputándoles hechos inexistentes, en segundo término al desviar dolosamente la asignación de la investigación del caso a una Fiscalía no llamada por Ley como es lógico con el consecuente perjuicio a su honor, buena reputación, y sabe Dios a que hechos malévolos que tienen los responsables de este hecho delictuoso solicitando finalmente a la IG-PNP se sirva tener presente lo expuesto y se digne disponer la apertura de una investigación preliminar al respecto con la finalidad de que al concluir la misma se sancione ejemplarmente a los que resulten responsables, en aras del incremento y mantenimiento del prestigio de vuestra Institución, que por ser una institución tutelar no puede permitir la comisión de hechos delictuosos de algunos de sus miembros.

5.- De las investigaciones realizadas en este Equipo de Investigación se ha establecido que el día 09 de abril del 2010 el Mayor TUESTA CHICANA Fredy y el SOS PNP ARANA CUADROS Víctor quienes prestan servicios en la División de Lavado de Activos de la Policía Fiscal formularon y remitieron directamente el Oficio Nro. 374-DIVILAC-DIRPOFIS ante el Dr. Titular de la 17 Fiscalía Provincial Penal de Lima solicitando abrir investigación por Delito de Lavado de Activos a personas Naturales y Jurídicas que se indica, dicho documento lo

remitió el Mayor TUESTA firmándolo por orden y con conocimiento del Coronel PNP Teobaldo TORREJON PEÑA Jefe de la División de Lavado de Activos de la Policía Fiscal asimismo a este Oficio le adjuntaron el Informe 020-DIVILAC-DIRPOFIS de fecha 07ABR10 formulado por el SOS PNP ARANA CUADROS Víctor quien firma como instructor y el Mayor TUESTA CHICANA quien firma su conformidad, ambos documentos no hubiesen tenido nada de irregular si hubiesen sido derivados a la 17 Fiscalía Provincial Penal de Lima siempre y cuando hubiese tenido un antecedente ya en dicha Fiscalía o lo hubiesen dirigido a la Mesa de Partes Única de la Fiscalía Provincial Penal de Lima de donde hubiesen derivado dicho oficio a la Fiscalía que correspondía legalmente pero al momento en que el Mayor TUESTA y el SOS ARANA CUADROS lo dejaron no tenía ninguna relación con dicha Fiscalía, y elaboraron dicho Oficio con el destino que no era el correcto con el agravante de haber solicitado ABRIR INVESTIGACION PRELIMINAR EN SEDE POLICIAL POR EL PRESUNTO DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE DETALLAN, situación que se agrava porque el mismo día y en otro hecho inexplicable el Mayor TUESTA formula nuevamente y tramita el Oficio Nro 613-2010—DIRPOFIS-PNP DIVILAC firmando dicho documento por el Cmi PNP TORREJON PEÑA solicitando al Titular de la 17 Fiscalía Provincial Penal de Lima que designe un representante del Ministerio Público para la recepción de la manifestación del Sr. Pedro Anibal MOROTE CORNEJO, posteriormente el día 13ABR10 el mismo Mayor TUESTA en compañía del SOS PNP ARANA CUADROS Víctor y nuevamente con la autorización del Coronel PNP Teobaldo TORREJON PEÑA para que firme el oficio por él, remitieron el Oficio Nro. 640-2010-DIRPOFIS-PNP-DIVILAC de fecha 13ABR10 ante la 17ª ava Fiscalía Provincial Penal de Lima remitiendo recién la Solicitud Denuncia de fecha 05ABRIL10 presentada en esa División Policial Por Pedro Anibal MOROTE. CORNEJO, que la acción dolosa en el presente caso se presenta cuando se formula y tramita el Oficio 374-DIRPOFIS-DIVILAC ante la 17 Fiscalía Provincial Penal de Lima ya que según los administrados los otros oficio guardaban relación con el presente caso lo cual se ha analizado y considerado en la presente Resolución.

6.- De las manifestaciones recibidas en este Equipo de Investigación se ha establecido que el Coronel PNP Teobaldo TORREJON PEÑA en su manifestación del día 30SET10 Ante la pregunta si reconoce como suya la firma que consta en el Oficio Nro. 374 -2010-DIRPOFIS-PNP-DIVILAC de fecha 07ABR10 dirigido al Dr. Titular de la 17 Fiscalía Provincial Penal de Lima en la que solicita abrir investigación por Delito de Lavado de Activos a personas Naturales y Jurídicas que se indican en el contenido de dicho documento el mismo que se le muestra a la Vista en este acto dijo, que dicha firma no le corresponde, que pertenece al Mayor TUESTA CHICANA a quien autorizo para que firme en su representación refiriéndole telefónicamente el Mayor TUESTA que remitía el Informe directamente a la 17 Fiscalía por cuanto el denunciante de apellido MOROTE ya se había entrevistado con el Dr. Cesar del PINO AGUILAR Manifestándole el Coronel TORREJON PEÑA que no era el procedimiento pero que si lo recibían en dicha fiscalía es porque era cierta la versión del denunciante tal como sucedió. Igualmente al ser preguntado en este equipo de investigación el Cmi TORREJON PEÑA a merito de que autorizo al Mayor TUESTA CHICANA para que firme dos documentos sobre su Post firma y posteriormente los remita con el agravante de no haberles dado el tramite respectivo ya que con relación al primer Oficio el 374-debio haberse cursado a la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima dicho Oficial Superior

manifestó que lo hizo porque en esos momentos no se encontraba presente no habiendo mencionado que existía una Resolución Fiscal la misma que la remitió recién el día 12OCT10 habiendo mencionado en su ampliación de manifestación de fecha 15NOV10 que en ese momento no entendió la pregunta tal como se le hizo en sus manifestación, por lo que no se descarta la posibilidad de que el personal policial comprometido en el presente hecho doloso al ver que la situación estaba complicada obtuvieron la indicada Resolución Fiscal Cesar DEL PINO AGUILAR posteriormente a los hechos teniendo como fecha de recepción el 09ABR10 justo el mismo día que formularon y tramitaron ilegalmente el Oficio 374-DIRPOFIS-DIVILAC.

7. Que, el Mayor PNP TUESTA CHICANA Freddy en su manifestación rendida en este órgano de control aduce que el Cmi PNP TORREJON PEÑA Teobaldo tenía conocimiento de la información que había proporcionado el señor Pedro MOROTE CORNEJO quien le expuso al personal de la DIVILAC-DIRPOFIS que el Fiscal Cesar DEL PINO AGUILAR ya tenía conocimiento de su denuncia y que ya había un antecedente en esa Fiscalía por este simple hecho el indicado Mayor remitió el Oficio con la Denuncia respectiva faltando a la verdad al asegurar que en la 17 Fiscalía. ya había un antecedente sobre este caso cuando realmente en dicha Fiscalía inicialmente la Srta. Melissa Yulissa SANCHEZ BERNAOLA Asistente en función Fiscal no le recibió dicho Oficio por no tener ningún antecedente después de haber verificado en el Sistema Informático de apoyo al Trabajo Fiscal (SIAFT) LES COMUNICO QUE DICHO OFICIO NO TENIA ANTECEDENTES EN DICHA FISCALIA habiéndoles incluso indicado que el Oficio 374-DIRPOFIS-DIVILAC debería ser remitido a la Mesa de Partes Única de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima en la cual tampoco se lo quisieron recibir por que ambos efectivos policiales ya le habían consignado ilícitamente el destinatario direccionándolo hacia la 17 ava. Fiscalía..

8.- Que, asimismo el Mayor TUESTA CHICANA Fredy en una respuesta que no tiene sentido ni fundamento teniendo en consideración su condición de Oficial Superior, Abogado, y con casi TRES (03) Años de servicio en esa Unidad nuevamente trata de justificar que simplemente porque el denunciante Sr. Pedro MOROTE CORNEJO le dijo que ya había un antecedente en la 17 Fiscalía elaboro el Oficio 374-y lo remitió directamente a la 17 Fiscalía Provincial Penal de Lima, con el agravante que posteriormente el mismo día formula y remite a la misma Fiscalía el Oficio 613-DIVILAC-DIRPOFIS en el cual solicita al mismo Fiscal se nombre un representante del Ministerio Público para la toma de manifestación el día 12 de abril al Sr Pedro MOROTE CORNEJO procedimiento que realizo con el SOS ARANA CUADROS Víctor, firmando dicho Oficio sobre la pos firma del Coronel TORREJON PEÑA quien nuevamente autorizo dicho procedimiento hechos que devienen en irregulares por lo que resulta inconcebible que ahora el Mayor TUESTA pretenda eximirse de responsabilidad argumentando desconocer los procedimientos internos por no ser de su competencia, tratando de justificar su irregular procedimiento en la entrega del Oficio 374-DIVILAC-DIRPOFIS amparándose en que este fue recibido finalmente en la Mesa de Partes de la 17 Fiscalía, aduciendo que el que tiene que aclarar este hecho es el Fiscal Cesar DEL PINO AGUILAR asimismo ha quedado probado fehacientemente que el Mayor TUESTA CHICANA no verifico la información proporcionada por el Sr, Pedro MOROTE CORNEJO habiendo tramitado el Oficio cuestionado en forma irregular.



9.- Que el SOS PNP ARANA CUADROS Víctor, manifestó reconocer su firma en el Informe 020-DIVILAC-DIRPOFIS- el cual lo formulo personalmente asimismo indica que dejo los documentos mencionados junto con el Mayor TUESTA CHICANA en la Mesa de Partes de la 17 Fiscalía Provincial Penal de Lima por que simplemente el denunciante Pedro MOROTE CORNEJO les dijo que el Dr. César del PINO AGUILAR ya tenía conocimiento de estos hechos. y que ya había un antecedente en dicha fiscalía lo cual también es una versión falsa ya que en dicha Fiscalía no había ningún antecedente sobre el presente caso.

10.- Que del resultado de la investigación realizada por este Equipo Especial de Investigación y Decisión se ha establecido que el Coronel PNP TORREJON PEÑA Teobaldo con casi dos años como Jefe de la DIVILAC-DIRPOFIS, el Mayor TUESTA CHICANA Fredy con casi tres años en dicha unidad y el SOS PNP ARANA CUADROS Víctor también con casi dos años de servicios en la DIVILAC tratan de justificar su dolosa acción argumentando que formularon y tramitaron directamente a la 17.ava Fiscalía Provincial Penal de Lima el Oficio 374-DIVILAC-DIRPOFIS solicitando abrir denuncia por presunto Delito de Lavado de Activos por el simple hecho que el Sr Pedro MOROTE CORNEJO les dijo que el Fiscal Cesar DEL PINO AGUILAR ya tenía conocimiento de este hecho no habiendo verificado primero el My. TUESTA CHICANA si esta versión era verdadera ni haberlo dispuesto tampoco el Cmi PNP Teobaldo TORREJON PEÑA conforme se acredita en la ampliación de su manifestación lo cual desdice de su falta de seriedad profesional para ejercer los cargos que actualmente desempeñan. Habiendo motivado con estos actos una lógica reacción y posterior denuncia por parte del Sr. Gonzalo MONTEVERDE BUSSALEU al haber sido perjudicado ya que esta prueba (oficio en mención) permite establecer el nexo de causalidad entre la acción intencional y los efectos que originaron, Excediéndose los efectivos policiales en el ejercicio de sus facultades o atribuciones realizando o participando en actividades que denigran la autoridad del Policía por lo que el Coronel PNP Teobaldo TORREJON PEÑA se encuentran incurso en la infracción tipificadas como Leve (L-44), y el Mayor TUESTA CHICANA Fredy, y el SOS ARANA CUADROS Víctor, se encuentran incursos en Infracciones Graves (G-59) de la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP.

11.- Que de conformidad al punto DUODECIMO de la Resolución Nro. 1678-2010-MP-FN-SUPRdel 04 OCT10 sobre la medida de abstención del Fiscal Cesar DEL PINO AGUILAR el Ministerio Publico señala QUE ES MENESTER COMENTAR QUE LOS MIEMBROS POLICIALES SUPUESTAMENTE POR EL SIMPLE HECHO QUE EL DENUNCIANTE PEDRO ANIBAL MOROTE CORNEJO MENCIONO QUE DICHS HECHOS MATERIA DE SU DENUNCIA LOS HABIA PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA 17 FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LIMA ELABORARON EL OFICIO YA MENCIONADO Y DIRIGIDO AL FISCAL CUESTIONADO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITABA APERTURAR INVESTIGACION HECHO ESTE QUE LLAMA LA ATENCION QUE LOS EFECTIVOS POLICIALES A CARGO DE DICHA DENUNCIA NO HAYAN SOLICITADO COPIA DEL DOCUMENTO QUE CORROBORE LA VERSION DEL REFERIDO DENUNCIANTE NI CORROBORADO IDONEAMENTE DICHA INFORMACION INICIAL, versión que ratifica el mal proceder del personal policial involucrado en el presente caso.

12.- Que a consecuencia de este procedimiento irregular mediante Resolución Nro: 1678-2010-MPFN-F-SUPR.CI del 04OCT10 La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público resolvió disponer la MEDIDA DE ABSTENCION EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION FISCAL POR PRESUNTAS IREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION.FISCAL DEL DR. CESAR DEL PINO AGUILAR quien recibió en forma irregular del My. PNP TUESTA CHICANA, y del SOS PNP ARANA CUADROS Víctor el Oficio 374-2010-DIVILAC-DIRPOFIS solicitando abrir investigación por Delito de Lavado de Activos al Sr. Gonzalo MONTEVERDE BOSSALEU tramite que se realizó con conocimiento y autorización del Coronel PNP Teobaldo TORREJON PEÑA.

13.- Que, estando a los considerádoos precedentes y de conformidad a los artículos 40°, 41° Inciso "1", 44°, 48°, 74° y 75° de la Ley N° 29356, Ley del Régimen Disciplinario de la PNP.

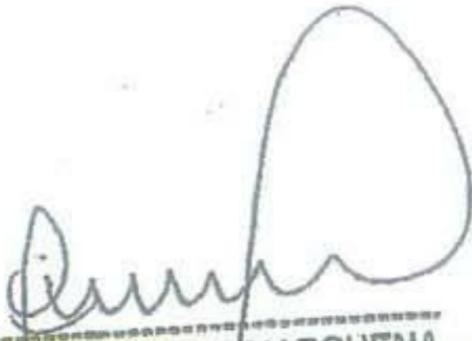
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR CON CUATRO (04) DIAS DE ARRESTO DE RIGOR AL MAYOR PNP TUESTA CHICANA FREDY CON DOS (02) DIAS DE ARRESTO DE RIGOR AL SOS PNP Víctor ARANA CUADROS Y CON SEIS DIAS DE ARRESTO SIMPLE AL CORONEL PNP TEOBALDO TORREJON PEÑA por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

Artículo 2°.- NOTIFICAR a los administrados lo resuelto por este Órgano de Investigación y Decisión, y una vez firme el Acto Administrativo se remita a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y archívese




CESAR LARREA MARCHENA
CORONEL PNP
JEFE EEID N° 05 DIRINDEC
IGPNP